



## ACUERDO 002

(27 de abril de 2021)

Por medio del cual se Revoca íntegramente el Acuerdo 020 del 07 de Julio de 2014 y sus Modificaciones posteriores y se Adopta un Nuevo Estatuto Oficial de Contratación de la Empresa Social del Estado ESE BELLO SALUD

### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE BELLOSALUD

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas la Ley 100 de 1993, por el artículo 11 y siguientes del Decreto 1876 de 1994, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Resolución No. 5185 de 2013, entre otras normas concordantes y

### CONSIDERANDO

1. Que el numeral 6o. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.
2. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
3. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 95 señala que: **Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual.** Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la **Ley 1150 de 2007**, el cual quedará así:  
*"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la **Ley 80 de 1993**, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o*





herramientas apropiadas y que sin atentar contra los principios de la actuación administrativa, le pueda brindar celeridad y disminución de trámites innecesarios en materia de contratación,

## ACUERDA

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, FINES, PRINCIPIOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTROL SOCIAL

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto, determinar los lineamientos, en cuanto a normas, fines, principios, requisitos y procedimientos que rigen la actividad contractual, para la adquisición de bienes, obras y servicios en la Empresa Social del Estado ESE BelloSalud.

#### ARTICULO 2°. FINES DE LA CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO.

La contratación de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

#### ARTICULO 3°. REGIMEN LEGAL DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

El régimen contractual aplicable a los contratos de las Empresas Sociales del Estado BELLOSALUD es el del derecho privado de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Además, se observarán en ésta, la aplicación de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios de la sostenibilidad fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna y la Resolución 5185, expedida el 3 de Diciembre de 2013, por el Ministerio de Salud.

**Parágrafo Primero.** Toda contratación que realice la ESE BelloSalud, se sujetará a las normas contempladas en el presente Estatuto, con sometimiento a las disposiciones que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente e igualmente, se tendrán en cuenta los manuales, procesos y procedimientos que de acá se desprendan.

**Parágrafo Segundo.** En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias de éste.

#### ARTICULO 4. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL.

La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general e instancias de participación formalmente organizadas, para su conocimiento y fines



pertinentes, a fin de propiciar la transparencia y publicidad en la contratación de la ESE BelloSalud.

#### **ARTICULO 5. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019, una vez entre en vigencia y en general las normas aplicables a la Contratación Estatal.

#### **ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. BELLO SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO.**

La actividad contractual que rige la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), se regirá por los principios establecidos en los artículos 209 y 267 de la C.P. de Colombia, los contenidos en la ley 489 de 1998, los propios del Sistema de Seguridad Social en Salud, los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente los principios del Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Participación, Moralidad, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía, Celeridad y Planeación y los principios contenidos en la Resolución 5185 de 2013, tal como se detalla a continuación:

**6.1.** En virtud del principio del **debido proceso**, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**6.2.** En virtud del principio de **igualdad**, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

**6.3.** En virtud del principio de **imparcialidad**, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

**6.4.** En virtud del principio de **buena fe**, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**6.5.** En virtud del principio de **moralidad** en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.6. En virtud del principio de **participación**, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.7. En virtud del principio de **responsabilidad**, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

6.8. En virtud del principio de **transparencia**, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

6.9. En virtud del principio de **publicidad**, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

6.10. En virtud del principio de **coordinación**, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.11. En virtud del principio de **eficacia**, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.12. En virtud del principio de **economía**, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.13. En virtud del principio de **celeridad**, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.14. En virtud del principio de **planeación**, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial,

financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

## **TÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y CAPACIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

### **ARTICULO 7°. COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y PARA CELEBRAR CONTRATOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BELLOSALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO**

El Gerente de la ESE BELLOSALUD como Representante Legal, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la junta directiva, podrá comprometer a la entidad mediante la celebración de contratos, convenios u otros acuerdos de carácter bilateral para garantizar el funcionamiento de la entidad.

La competencia para celebrar los contratos, ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del Gerente de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia).

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación podrá asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Igualmente, la ESE podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

### **ARTICULO 8°. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.**

El Gerente de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección de personas naturales o jurídicas en calidad de contratistas, en los servidores públicos que desempeñen cargos de Subgerentes, pertenecientes al nivel directivo de la entidad hospitalaria.

### **ARTICULO 9°. AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva como máximo órgano directivos de la ESE; los contratos de compraventa de bienes inmuebles, la donación de bienes inmuebles, permutas y empréstitos, compra de títulos valores, contratos de Alianza Público-Privada y contratos de sociedad y contratos de concesión.

## **ARTICULO 10°. EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

Podrán contratar con la ESE BelloSalud, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales. Para ello, estas personas deberán acreditar ante la ESE, su certificado de existencia y representación legal vigente, de acuerdo a las normas vigentes.

El término de duración de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales, no podrá ser inferior al término del contrato y un año posterior.

## **ARTICULO 11°. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), en sus contratos podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, el Gerente de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a cargo de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado de manera consensuada con el contratista y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar. Todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la caducidad, modificación y terminación unilateral de los contratos, procederá el recurso de reposición.

**11.1 INTERPRETACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, emitirá su interpretación en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas que defina objeto de la diferencia.

**11.2. TERMINACION UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:



- 1o. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3o. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4o. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5o. Por incumplimiento en la ejecución del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** En los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

**11.3. LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista; quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**11.4. SANEAMIENTO DEL PROCESO.** Si durante el proceso de contratación, el Gerente de la ESE, encuentra que ha sido omitido alguno de los requisitos exigidos, o se ha incumplido alguno de estos, podrá ordenar su cumplimiento o subsanabilidad, siempre y cuando no se encuentre frente a una falta absoluta de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará el trámite correspondiente y subsiguiente.

## **ARTICULO 12°. OBLIGACION DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquía), en los que pacte las cláusulas excepcionales, deberá hacerlas efectivas cuando haya lugar a ello, aunque su aplicación es potestad de la entidad si llega a requerir esta interposición, así no se hayan pactado en el proceso.

### **TÍTULO III PROCESO DE CONTRATACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **FASE DE PLANEACIÓN**

### **ARTÍCULO 13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), elaborará un plan anual de adquisiciones, que actualizará de acuerdo a sus necesidades, el cual debe contener una lista de bienes, servicios, mantenimiento y obras de inversión que la entidad pretenda ejecutar durante el año, acorde con las necesidades y los recursos con que cuente la E.S.E. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

El Plan Anual de Adquisiciones se elaborará de acuerdo al Presupuesto aprobado para la vigencia y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 13.1. Nombre y Código del rubro del Presupuesto.
- 13.2. Objeto a Contratar con relación de Gasto. (Mantenimiento servicios, bienes, obras)
- 13.3. Proyección mensual del gasto a contratar
- 13.4. Proyección anual del gasto a contratar.
- 13.5. Valor del Contrato
- 13.6. Modalidad del proceso de selección
- 13.7. Fecha estimada del inicio del proceso de contratación.
- 13.8. Plazo inicial del contrato.
- 13.9. Tipo de Contrato. (Prestación de Servicios, Suministro, Obra, Consultoría, Seguros...)
- 13.10. Dependencia responsable.

**PARÁGRAFO 1.** La suscripción del Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la ESE, a efectuar los procesos de contratación, que en éste se relacionan.

**PARÁGRAFO 2.** El Plan Anual de Adquisiciones, se deberá actualizar por lo menos una vez en la anualidad, cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o



(iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. En caso de no presentarse tal necesidad o evento, se deberá emitir y publicar certificado y publicarlo en el mes de diciembre.

#### **ARTÍCULO 14. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad. De acuerdo con la naturaleza del contrato o modalidad a seleccionar, se elaborarán los documentos previos, que se consideren pertinentes en el Manual de Contratación, el cual se actualizará a partir del presente acuerdo.

Con estos, requisitos cumplidos, se procederán a elaborar el estudio técnico de legalidad y conveniencia, que deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

**14.1.** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

**14.2.** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

**14.3.** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

**14.4.** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

**14.5.** Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

**14.6.** El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

**14.7.** Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Es imprescindible, al momento de elaborar los documentos previos, dejar constancia de la inclusión o no del objeto a contratar en el Plan Anual de Adquisiciones. Lo anterior, para que se proceda a la actualización de tal instrumento.

#### **ARTÍCULO 15. TÉRMINOS DE CONDICIONES.**

En los casos de invitación pública o cerrada o convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

- 15.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- 15.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 15.3. Los criterios de selección, (aunque la generalidad es contratación directa) deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 15.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 15.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 15.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- 15.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- 15.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 15.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 15.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 15.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 15.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 15.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas, cuando se trate de un proceso de convocatoria pública.
- 15.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.



**15.15.** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

**15.16.** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

**15.17.** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

**15.18.** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

#### **ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS O PLIEGOS DE CONDICIONES.**

La ESE podrá realizar modificaciones a los términos o pliegos de condiciones a través de adendas expedidas como mínimo 12 horas antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas, las cuales deben ser publicadas en medio de comunicación oficial. Las adendas a los términos o pliegos de condiciones, se podrán realizar a solicitud de los oferentes o por iniciativa de la ESE, si se considera pertinente.

#### **ARTÍCULO 17. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

Se deberá solicitar o tramitar ante la dependencia o instancia de Presupuesto de la ESE, a través del formato apto para ello, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que avale la existencia del rubro pertinente, con capacidad suficiente para apropiar los recursos que se requieren en la Contratación. Este certificado deberá asentarse en la minuta contractual, especificando su número, fecha de expedición, valor y si se afectará total o parcialmente.

#### **ARTÍCULO 18. INVITACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

En la modalidad de contratación directa que utilice la ESE, la etapa de convocatoria, se agotará con la invitación que se extenderá al proveedor a contratar, cuyo documento deberá contener como mínimo:

18.1. Objeto del contrato con las actividades a desarrollar

18.2. Plazo de ejecución del contrato.

18.3. Documentos o requisitos mínimos que deben acompañar la propuesta para la contratación, de acuerdo al tipo de contrato a realizar.

#### **ARTÍCULO 19. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

El proveedor convocado deberá presentar la propuesta técnica y económica dentro de los términos señalados, la cual de acuerdo al tipo de contrato deberá radicar en la ventanilla única de la ESE, acompañada de los documentos mínimos exigidos, los cuales serán verificados por la oficina jurídica para su validación y subsiguiente acto de aceptación. Los requisitos mínimos para todo proceso de contratación, en términos generales, serán los que se definan en el Manual de Contratación, independiente de los que se puedan exigir de acuerdo a la modalidad o tipo de contrato.

**Parágrafo.** La presentación de la oferta se hará necesariamente por escrito, refrendada por el ofertante, la cual puede enviarse al correo electrónico institucional, correo certificado o personalmente como se menciona en este artículo, cuando el tipo de contrato lo amerite, a través de la oficina de gestión documental de la ESE o directamente en la oficina jurídica de misma.

## CAPÍTULO II

### FASE DE SELECCIÓN

#### ARTÍCULO 20. SELECCIÓN DE LA OFERTA.

La ESE BelloSalud, debe determinar y seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de contratación. En los procesos de contratación donde la ESE actúe como contratante y en desarrollo de procesos, cuyo valor sea superior a los 330 SMMLV, se procederá a evaluar las ofertas presentadas por el Comité de compras y contratación, y el Ordenador del gasto, deberá emitir acto administrativo adjudicando el contrato al oferente que haya presentado la oferta más conveniente, en cuanto a calidad, precio y requerimientos exactos de la entidad hospitalaria.

**PARÁGRAFO.** La selección de la oferta, se surtirá a través de la formalización de la aceptación, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos obligatorios.

#### ARTICULO 21. MECANISMOS DE SELECCIÓN.

La selección de contratistas será objetiva, por lo tanto se seleccionará la oferta más conveniente para la entidad y para los fines que ella busca, sin motivaciones de tipo subjetivas, lo que se demuestra con un estudio del sector, basado en cualquiera de los siguientes aspectos:

**21.1.** Cotizaciones y/o propuestas aportadas por diferentes oferentes, (mínimo tres), cuando existan necesidades que superen los 50 SMMLV.

**21.2.** La justificación con evidencias donde se pruebe que no hubo interés en más de un oferente contactado, de suscribir contrato con la entidad hospitalaria.

**21.3.** La justificación con evidencia de la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado o de requerirse la prestación del servicio *intuitu personae*, es decir contratos que solo pueden celebrarse con una persona determinada, imposibles de ejecutar por persona distinta.

#### ARTICULO 22. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de selección de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), serán de acuerdo a las siguientes modalidades de contratación:



**22.1. CONTRATACIÓN DIRECTA:** Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea igual o inferior a trescientos treinta (330 S.M.L.M.V.) salarios mínimos legales mensuales vigentes o cuando se generen:

1. Contratos interadministrativos.
2. Contratación mediante el mecanismo de Órdenes de servicio.
3. Contratación mediante el mecanismo de Órdenes de compra.
4. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
5. Cuando se hubiere declarado desierta la convocatoria
6. Ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
7. En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
8. Contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas de conformidad con el Decreto ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
9. Contratos de Arrendamiento en cualquiera de las modalidades (Como arrendador o arrendatario).
10. Venta de bienes muebles.
11. Adquisición, venta o permuta de bienes inmuebles. Para ello se deberá contar con el visto bueno o aprobación de la Junta Directiva.
12. Contratos de Comodato
13. Venta de bienes en subasta pública.
14. Compra de bienes, insumos (elementos de consumo) necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la ESE.
15. Contratos de seguros.
16. Contratación bajo la modalidad de Urgencia Manifiesta.
17. Contratos de prestación de servicios de salud que la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), suscriba con las Empresas Responsables de Pago (ERP). En este caso el Gerente de la E.S.E. está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento para las diferentes formas en la modalidad de contratación directa, se regulará en el Manual de Contratación de la ESE.

**22.2 INVITACION CERRADA:** Procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), invitará mediante comunicación escrita, a por lo menos tres (3) proponentes a presentar propuesta para la contratación de servicios, obra, adquisición de bienes, u otro tipo de contrato, cuyo valor sea igual o mayor de 330 SMLMV y hasta 2300 SMLMV para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada por el Comité de Compras y contratación.

**PARÁGRAFO.** El procedimiento para esta modalidad de contratación, se regulará en el Manual de Contratación de la ESE, debiéndose dejar evidencia del proceso de convocatoria en las plataformas de SECOP de Colombia Compra Eficiente y SIA observa de la Auditoria General de la Republica.

**22.3. CONVOCATORIA PUBLICA:** Procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), formula públicamente una convocatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, cuyo valor exceda de 2300 SMLMV para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccionar entre ellas, la más conveniente para la entidad, de conformidad con la evaluación realizada.

**PARÁGRAFO 1.** El procedimiento para esta modalidad de contratación, se regulará en el Manual de Contratación de la ESE, debiéndose realizar el proceso de convocatoria a través de la página web institucional y de la plataforma del SECOP de Colombia Compra Eficiente y publicado posteriormente en la plataforma de SIA Observa de la Auditoria General de la Republica. Este procedimiento deberá garantizar los principios de publicidad y pluralidad de oferentes de la contratación pública.

**PARÁGRAFO 2.** En los términos de condiciones se deberán especificar los requisitos mínimos habilitantes para los proponentes y las causales de declaratoria desierta o de rechazo de propuestas.

**PARÁGRAFO 3.** Para las modalidades de invitación cerrada y convocatoria pública, la adjudicación se realizará mediante Acto Administrativo, con fundamento en el procedimiento de evaluación y selección de la oferta.

## CAPÍTULO III

### FASE DE CONTRATACIÓN

#### ARTÍCULO 23. DE LOS CONTRATOS EN GENERAL Y SU CLASIFICACION.

Para el cumplimiento de su función, La Empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, podrá celebrar todos los contratos que requiera, siempre que la declaración de voluntad del Gerente en su condición de Representante Legal, recaiga sobre objeto lícito y se tenga causa lícita: no obstante en éste estatuto se definirán los de más frecuente celebración para satisfacer las necesidades de la ESE.

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia) podrá celebrar los siguientes contratos:

**23.1 Contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales.**

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Estos podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, se debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

### **23.2 Contratos de Compraventa de Bienes Muebles.**

Se caracteriza por ser de ejecución instantánea y supone que una persona natural o jurídica, se obliga con la E.S.E. a entregar a título de venta una cosa o bien mueble y la E.S.E. a pagar en dinero el valor de la misma.

**PARAGRAFO:** Todo bien mueble adquirido por la ESE Bello Salud, deberá ingresar al inventario de la institución, a través del almacén ubicado en la sede administrativa. Proceso por el cual deberá velar quien haya sido designado como supervisor del contrato de adquisición de bienes o/y suministros.

### **23.3. Contratos de Prestación de Servicios de Salud.**

Se refiere a contratos que celebra la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), con personas naturales o jurídicas, para adquirir o prestar servicios de atención ambulatoria y/o Hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la disminución o enfermedad, que hacen parte de los planes de Beneficios consagrados en la Ley 100 de 1993, Decreto 1510 de 2013 y decretos reglamentarios.

### **23.4. Contratos de Suministros de Bienes y Servicios.**

El contrato de suministro de bienes y servicios se celebrará entre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD y una persona natural o jurídica, para que esta cumpla en favor de aquella las obligaciones periódicas, continuadas o tracto sucesivas tendientes a la adquisición de bienes y servicios.

### **23.5. Contratos de Compraventa de Bienes Inmuebles.**

Supone este contrato, la adquisición por parte de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD, de bienes inmuebles (lotes, construcciones o edificaciones para lograr su normal funcionamiento) Contrato que deberá contar con la previa aprobación de la Junta Directiva de la ESE Bello Salud.

### **23.6. Contratos de Comodato.**

Se refiere a que la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquía), entregue o reciba gratuitamente un bien mueble o inmueble para hacer uso de él, con la obligación de restituirlo o la carga de pedir su reintegro, de acuerdo al tiempo que se ha estipulado este, cuando se trate de bienes inmuebles será de cinco (5) años, renovables, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989 y, cuando se trate de bienes muebles, será hasta por tres (3) años.

### **23.7. Contratos de Permuta de Bienes Muebles.**

El contrato de permuta consiste en que las partes se obligan mutuamente a dar y/o recibir una especie o cuerpo cierto por otro.

### **23.8. Contratos de Obra Pública.**

Se refiere a la construcción, montaje instalación, mantenimiento, y en general, a la realización de cualquier otra labor sobre un bien inmueble que deba realizar la Empresa Social del Estado BELLOSALUD, independientemente de cuál sea la modalidad en la ejecución y en el pago, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En los contratos de obra que celebre la ESE, cuando la empresa no cuente con personal competente en su planta de personal, se deberá contratar el servicio de interventoría con una persona idónea que no posea vínculo con la Empresa Social del Estado BELLOSALUD ni el contratista, siempre y cuando el objeto y la cuantía del contrato lo ameriten, lo cual será discrecional de la gerencia determinarlo, acudiendo a los principios de economía y austeridad, teniendo en cuenta que los trabajos de mantenimiento, cambios y adecuaciones que se realizan sobre bienes inmuebles de la ESE Bello Salud, que representen una cuantía mínima para la entidad y no requieren de la experticia de un ingeniero o arquitecto para ejecutar una interventoría externa, podrán ser vigilados por un supervisor interno.

**PARAGRAFO:** Quien asuma la interventoría de los contratos de obra que lo ameriten responderá por los hechos y omisiones que le fueren reprochables y asumirá las responsabilidades contempladas en los artículos 82 a 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas en la materia.

### **23.9. Contratos de Arrendamiento.**

El arrendamiento supone que una de las partes se obliga para con la otra a proporcionarle el uso y goce de una cosa durante un tiempo y la otra a pagar el precio pactado. El valor del canon de arrendamiento se determina por las partes de acuerdo al estudio del sector donde esté ubicado el inmueble objeto del contrato.

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD, podrá arrendar parte de sus instalaciones, en tanto se traten de prestación de servicios conexos, anexos y complementarios, después de Comparar y analizar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades similares en el sector, para determinar un precio de canon de arrendamiento equiparable y justo para ambas partes.



Esta modalidad de contratación, también deberá acatar el principio de anualidad de la gestión presupuestal, por lo tanto; sus prorrogas no podrán exceder la vigencia fiscal, es por ello que los contratos de arrendamiento tendrán como fecha límite 30 de diciembre.

#### **23.10. Contrato de Cesión de Derechos Económicos.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD, podrá suscribir este tipo de contratos, a fin de aplicar pagos en calidad de deudor a cualquiera de sus acreedores, previo el consentimiento de la contraparte.

Asimismo, podrá aceptar pagos de sus deudores mediante el contrato de cesión de derechos económicos.

#### **23.11. Convenios de Cooperación.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia) podrá suscribir convenios de cooperación con una persona jurídica con o sin ánimo de lucro, podrán ser de carácter nacional o internacional, dependiendo del origen de las partes.

#### **23.12. Convenios de Docencia-Servicio.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD, podrá suscribir convenios de Docencia- Servicio con las Universidades, institutos técnicos o tecnológicos de carácter nacional o internacional, buscando la capacitación de los profesionales y coadyuvando al desarrollo del objeto social de la E.S.E.

#### **23.13. Contratos de consultoría y/o asesoría.**

La Empresa Social del Estado BELLOSALUD, podrá suscribir contratos de consultoría y/o asesoría con personas naturales o jurídicas, cuando se detecte la necesidad de este tipo de contratación.

#### **23.14. Urgencia manifiesta**

La contratación bajo esta modalidad, es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto, es del todo imposible celebrarlos a través de invitación cerrada o contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

La ESE BelloSalud, podrá acudir a esta modalidad, en la medida en que se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. En este eventual caso, la entidad podrá adelantar el proceso de contratación de manera directa e inmediata,

previa declaratoria mediante Acto Administrativo plenamente justificado y sin cumplir formalidades plenas, que se subsanarán de manera posterior.

**Parágrafo.** Una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal local.

### **23.15. Contratación bajo la modalidad de órdenes de compra**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, para la adquisición de bienes e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la E.S.E en sus servicios administrativos y asistenciales, tales como, material médico quirúrgico, medicamentos, material de osteosíntesis, papelería, insumos de oficina y cafetería, cuya cuantía no sea superior a DOSCIENTOS (200) S.M.L.M.V., la entidad podrá acudir a MECANISMOS DE ADQUISICIONES O COMPRAS PERIÓDICAS O ELECTRÓNICAS, bajo la figura de ÓRDENES DE COMPRA, mediante la comparación y cotejo de precios publicados en medios electrónicos o recepción de cotizaciones, lo cual será debidamente documentado y adjuntado al expediente contractual, permitiendo a la entidad aprovechar las ventajas del mercado, en términos de precios, calidad, plazos de pagos, y otras. Para tales efectos se deberá hacer una comparación con sus respectivas evidencias de los precios ofertados, calidad de los productos y otras ventajas competitivas demostrables, adjudicando al oferente o a los oferentes que ofrezcan las mejores condiciones en términos de calidad, oportunidad y precio. La adjudicación se podrá hacer por bloques o grupos de bienes y productos.

Para efectos de esta forma de contratación la entidad deberá ajustarse a los precios del mercado y en ningún evento se permitirá la presentación de propuestas con precios artificialmente bajos.

### **23.16. Órdenes de Servicio.**

La Empresa Social del Estado BelloSalud, podrá suscribir órdenes de servicio, cuando requiera asistencia en una actividad específica y concreta, para eventos logísticos, de mantenimiento, reparación, emisión de diagnósticos, etc., cuando la cuantía y el objeto no ameriten elaborar un proceso contractual, esto es; cuando el proceso sea inferior a doce (12) SMMLV.

Tal mecanismo exige de igual forma, que el servicio sea aprobado por el comité de compras y contratación, la elaboración de los estudios previos, y adjuntar documentos obligatorios según la normatividad legal, los cuales serán agregados a la orden de servicio, previo a la ejecución de la misma.

**23.17. Demás Contratos.** En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, La Empresa Social del Estado BELLOSALUD, podrá celebrar toda clase de contratos de acuerdo a su naturaleza, entre otros contratos, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, tales como contratos de transporte de

personas o cosas, perifoneo, seguros, fiducia, cuenta corriente, cuenta de ahorro, mandato, mantenimiento en sus modalidades a equipos biomédicos, software y hardware, a equipos eléctricos e industriales y demás contratos de naturaleza civil, comercial o relacionados con la prestación de servicios de salud, que se requieran para el cabal cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de esta entidad hospitalaria.

#### **ARTÍCULO 24. ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA.**

La ESE BelloSalud, en la convocatoria pública, podrá adjudicar el contrato, cuando solo se presente una oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga lo establecido en los términos de condiciones o invitación.

**PARÁGRAFO.** Cuando en la modalidad de invitación cerrada, no sea posible recopilar al menos tres (03) propuestas, se procederá a publicar la convocatoria y los términos de condiciones en la plataforma del SECOP y en la página web institucional, pudiéndose proceder a adelantar el proceso de selección y/o adjudicación de manera posterior a los tres (03) días hábiles después de la publicación.

#### **ARTÍCULO 25. OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN.**

La ESE BelloSalud, podrá acudir a otras modalidades de selección previstas en el estatuto general de la contratación pública o privada, conforme a las disposiciones legales, que avalen su formalidad, si a criterio de la Gerencia de la Entidad, se determina su conveniencia y necesidad.

Conforme a lo aquí dispuesto, la ESE BelloSalud cuando lo considere pertinente y necesario, podrá acudir a mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas, como la tienda virtual y otras modalidades de carácter público o privado entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN**

#### **ARTÍCULO 26. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.**

Las garantías deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), con ocasión de la presentación de ofertas, los contratos y su liquidación, los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual surgida de las actuaciones u omisiones del contratista y subcontratistas se garantizarán de acuerdo con la ley y el presente acuerdo.

#### **ARTICULO 27. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**

En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado BELLOSALUD del Municipio de Bello (Antioquia), y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, será discrecional del Gerente exigir la constitución de garantías.

Las garantías que habrán de exigirse para cada una de las modalidades de contratación, así como las cláusulas especiales que haya lugar en cada uno de ellos, serán requeridas por la Empresa Social del Estado BELLOSALUD y relacionadas tanto en los estudios previos como en la minuta del contrato, con el objeto de prevenir o mitigar los riesgos asociados a la contratación. Las diferentes tipologías de garantías serán las que se detallan a continuación:

**27.1 Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

**27.2. Garantía de Pago Anticipado.** La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios dependiendo del objeto contractual, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal.

El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

**27.3. Garantía de Cumplimiento:** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal si en este se exigió, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**27.4 Garantía de Estabilidad y Calidad de la Obra:** Este amparo cubre a la ESE BelloSalud de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la ESE BelloSalud, recibe a satisfacción la obra contratada. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta tenga una vigencia inferior a cinco (5) años e incluso no solicitarla en todos los procesos considerados contratos de obra, teniendo en cuenta las políticas establecidas por las diferentes aseguradoras, que no contemplan como contrato de obra, todo lo contenido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993



**27.5. Garantía de seriedad de la oferta.** La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Este tipo de garantía será obligatoria en la modalidad de contratación por convocatoria pública y en aquellos casos en los que a criterio del Gerente de la ESE BelloSalud, lo considere pertinente, en razón al análisis del riesgo.

**27.6. Garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales.** Este amparo debe cubrir a la ESE BelloSalud de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

**27.7. Garantía de Calidad del Servicio.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de la garantía será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. En los contratos de interventoría, que la Gerencia considere pertinente exigirla, la vigencia de este amparo cuando se trate de contratos de obra debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal si fue solicitada, en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

**27.8. Garantía de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** La cuantía de la garantía de calidad de bienes no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dependiendo de las características especiales de los elementos suministrados. El término de esta garantía será determinado en cada caso por la E.S.E. BELLOSALUD, teniendo en cuenta las características especiales del bien, sin embargo: el término no podrá ser inferior a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

**27.9. Garantía de Responsabilidad Civil:** Pretende cubrir los perjuicios que puedan resultar en contra de nuestra entidad hospitalaria y/o terceros, originados en reclamaciones extrajudiciales y/o condenas judiciales por Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual según lo ordenado por la ley, el valor de esta póliza no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.L.M.V.) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. Las condiciones, coberturas y contenidos mínimos de la póliza de responsabilidad civil, deberán sujetarse en todo a lo ordenado por el Decreto No.1082 de 2015. La ESE BelloSalud debe exigir este tipo de garantía en los contratos de obra, y en aquellos

en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato.

**27.10. Garantía Responsabilidad Civil Profesional Médica.** En aquellos contratos de prestación de servicios profesionales que realice la ESE BelloSalud, en los cuales se requiera de personal profesional de la salud, bien sea de manera directa o indirecta, se exigirá la póliza de responsabilidad civil profesional médica, a la cual se acudirá en aquellos casos procedentes del acto médico, por errores u omisiones durante la prestación de servicios profesionales de atención de salud en las personas, el cual cause menoscabo a la salud y por la cual se produzca para el asegurado una obligación de indemnizar.

#### **ARTÍCULO 28. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.**

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la ESE BelloSalud, el valor de la garantía se reduce, se debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la ESE BelloSalud debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

#### **ARTÍCULO 29. DE LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.**

El acto de aprobación de las garantías establecidas en el contrato, se realizará en documento escrito, firmado por el Gerente de la ESE, por quien será el supervisor del contrato y por el abogado que elabora el proceso contractual, donde se dejará constancia de las condiciones establecidas que deben tener estas garantías en los estudios previos y en la minuta del contrato. Tanto la expedición de la póliza como el documento de aprobación deberán suscribirse en fecha anterior o igual a la iniciación del contrato y será requisito indispensable para proceder a formalizar el Acta de Inicio.

#### **ARTÍCULO 30. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.**

La ESE BelloSalud debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE BelloSalud declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE BelloSalud impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la ESE BelloSalud declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el





contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**PARAGRAFO.** Las disposiciones relacionadas con la exigencia y efectividad de las garantías que deben otorgar los contratistas en favor de la ESE BelloSalud, como asegurado, serán las contempladas en el presente Estatuto y en su defecto, en las estipuladas en el Decreto 1082 de 2015.

## CAPÍTULO V

### FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

#### **ARTÍCULO 31. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Período comprendido entre legalización del contrato y su liquidación. En esa etapa se suscribirán las actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

#### **ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONTRATO.**

La ESE realizará la supervisión, vigilancia, control, seguimiento, verificación y evaluación

de la ejecución del contrato en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, a través de un funcionario vinculado a la planta de cargos de la entidad y podrá ser apoyado a través de personal externo contratado por prestación de servicios que entre sus actividades se contemple la vigilancia y control, como apoyo a la supervisión.

El funcionario encargado de la supervisión, podrá además contar con el apoyo técnico de un profesional que acredite la idoneidad, con relación al objeto del contrato. En tal caso la responsabilidad recaerá totalmente en el funcionario designado para la supervisión.

Para los casos en los que se requieran conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, o cuando la complejidad, la extensión del mismo o/y su precio lo justifiquen, según discrecionalidad de la gerencia se contratará un interventor. La justificación sobre la necesidad de conocimientos especializados, se determinará desde los estudios previos.

**Parágrafo Primero.** La designación de la supervisión e Interventoría se realizará mediante notificación por medio de documento escrito, así como las sustituciones de la supervisión, por motivos de falta temporal o definitiva del titular encargado, la cual recaerá en el empleado del mismo cargo o en el que el Gerente de la ESE, defina.

**Parágrafo Segundo.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante

de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

### **ARTÍCULO 33. DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Durante la ejecución del contrato deberán suscribirse las siguientes actas:

**33.1. Acta de inicio.** Una vez se encuentre legalizado el contrato, y se cumpla con los requisitos de ejecución del mismo, la entidad suscribirá con el contratista el acta de inicio. Esta deberá firmarse también por el supervisor o el interventor, según el caso.

**33.2. Acta de certificado para autorización de pago al contratista.** Es el documento que una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la totalidad de los documentos requeridos, los cuales deben constar en el informe de supervisión, autoriza el respectivo pago, que puede ser parcial o total, de conformidad con la forma de pago pactada en el contrato.

**33.3. Acta de Suspensión.** Durante la ejecución del contrato, en el evento de ocurrir alguna causal plenamente justificada que impida el cabal cumplimiento del objeto contractual, se podrá suspender por el tiempo necesario el contrato suscrito entre las partes.

**33.4. Acta de Reinicio del Contrato.** Una vez agotadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del contrato, se procede a suscribir el Acta de Reinicio, previamente pactada, para dar continuidad a la ejecución del mismo.

Se deben precisar los ajustes en el plan y en el cronograma de actividades del contrato si fueron estipulados, de acuerdo con las nuevas fechas establecidas dentro del nuevo término de ejecución. La metodología es la misma contenida en el acta de inicio. El Interventor o supervisor deberá verificar que se superaron las causas que motivaron la suspensión del contrato y que estén dadas todas las condiciones para reanudar actividades en forma normal.

**33.5. Acta o Informe de Supervisión.** De acuerdo a lo que se estipulará en el Manual de Contratación con respecto al formato y requisitos del informe de supervisión y con base en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es indispensable que el supervisor o interventor del contrato diligencie este informe, en el que dejará constancia del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que realice sobre el cumplimiento del objeto contractual, expresado en las obligaciones del contratista y así mismo del cumplimiento de los requisitos documentales que éste debe presentar en cada etapa de avance.

**33.6. Acta o Informe de Actividades del Contratista.** De acuerdo a lo que se estipulará en el Manual de Contratación con respecto al formato y requisitos o en ausencia de éste a iniciativa del contratista, es obligatorio que éste realice un

informe de actividades, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, frente a las desarrolladas en cada uno de los periodos o etapas de ejecución del contrato.

**33.7. Documento Bitácora en Contrato de Obra.** La bitácora es un registro que constituye parte inseparable del contrato de obra. Allí se debe registrar los cambios que se efectúen o tengan que efectuarse y que modifiquen las previsiones contenidas en el programa, las especificaciones, el presupuesto y el proyecto de la obra contratada.

**33.8. Acta de Modificaciones, Adiciones y/o Prórrogas en los Contratos.** Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán un Acta Modificatoria, expresada en un Otrosí mediante documento formal, que contendrá las nuevas disposiciones o modificaciones en las cláusulas del contrato.

Este evento requiere que de manera previa se agregue por parte del supervisor o interventor un documento justificativo de la modificación, prórroga y/o adición, aprobado por el ordenador del gasto y para el evento de la adición, de la certificación de la disponibilidad presupuestal de recursos a comprometer.

Los contratos podrán prorrogarse en el plazo que se estime conveniente, en procura del cumplimiento del objeto contractual, siempre y cuando este plazo no supere el 31 de diciembre del año en el cual se haya firmado el contrato inicial, con ocasión al principio de anualidad. En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido factor determinante para aceptar la propuesta. Las prórrogas, adiciones o modificaciones de otra índole se realizarán una vez sean solicitadas por escrito por el supervisor del contrato y estas hayan sido aprobadas por el ordenador del gasto o por quien este haya delegado para contratar.

**33.9. Acta de Terminación:** Una vez culminado el plazo pactado en el contrato, se procederá a elaborar el Acta de Terminación, por parte de la Gerencia, para formalizar el fenecimiento de los términos del mismo.

**Parágrafo. Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo o Unilateral.** Los contratos celebrados por la ESE BelloSalud, podrán terminarse por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de éste.

**33.10. Acta de Liquidación.** El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato. El Supervisor del contrato propenderá porque el Acta de Liquidación del contrato se suscriba a la par con el Acta de Terminación, en lo posible en el trámite de la última cuenta de cobro. De no lograrse esta inmediatez por cualquier evento ajeno a su responsabilidad, se determinará para elaborar esta acta de liquidación lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que reza de la siguiente forma: "la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la

expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## CAPÍTULO VI

### FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES

#### ARTÍCULO 34. FASE DE LIQUIDACIÓN.

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, es decir si no fue adjuntada en el tiempo previsto, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, también serán objeto de liquidación.

En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y definir el estado de las obligaciones pendientes por cada una de las partes o la declaración de paz y salvo.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

## TÍTULO III



## DE LA COMPRA Y VENTA DE BIENES

### **ARTÍCULO 35. AVALÚO COMERCIAL DE LOS BIENES A ENAJENAR.**

Todo bien inmueble que se vaya a adquirir o vender, deberá someterse de manera previa a un avalúo oficial, que debe estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a cargo de una persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores. Tales avalúos tendrán la vigencia de un año, a partir de su expedición.

### **ARTÍCULO 36. PRECIO MÍNIMO DE VENTA Y MÁXIMO DE COMPRA.**

Todo Bien Inmueble que se decida adquirir, se deberá sujetar al precio máximo de compra que establezca el avalúo comercial oficial. De igual manera sucederá con el precio mínimo de venta de los bienes a transferir.

### **ARTÍCULO 37. GASTOS DE REGISTRO Y DERECHOS NOTARIALES.**

Los gastos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones, impuestos de venta y registro, se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. De igual manera, se reconocerán los demás gastos a que haya lugar, dejando plena especificación y justificación en los estudios previos del contrato.

### **ARTÍCULO 38. COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES.**

Para el caso de enajenación de bienes muebles a vender, se deberá realizar avalúo técnico o peritaje, realizado por persona natural o jurídica que tenga la idoneidad, para el tipo de bien. Para los bienes muebles a adquirir, se realizará el correspondiente análisis de mercado y estudio del sector en los respectivos estudios previos, como soporte para la estimación del posible valor.

## TÍTULO IV

### CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN

La empresa Social del Estado Bello Salud del Municipio de Bello (Antioquia), contará con un comité de compras y contratación, conformado por los siguientes cargos: Gerente, Subgerente Administrativo y Financiero, Asesor jurídico o Profesional Universitario Abogado de la oficina jurídica, Técnico Administrativo de presupuesto y Técnico Administrativo de almacén.

A las reuniones que requieran realizar podrán invitar otros funcionarios de la ESE previa invitación del Comité de compras y contratación.

### **ARTICULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:**

- a. Validar el Plan anual de adquisiciones de la entidad hospitalaria en cada vigencia

- b. Recomendar las modificaciones que consideren pertinentes realizar al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad
- c. Evaluar las propuestas presentadas para los procesos de contratación que adelante la entidad, para la posterior adjudicación del Representante legal de la entidad.
- d. Conceptuar sobre los procesos que se requieran realizar, teniendo en cuenta que finalmente la facultad de contratar está en cabeza del ordenador del gasto
- e. Exponer las necesidades de contratación que surjan, según el conocimiento que tengan de cada área o que los demás funcionarios, hayan transmitido.
- f. Recibir las actas que se expidan desde el programa de costos, para dar de baja los bienes que así lo ameritan y consensuar si se donaran o que otra disposición final tendrán.

La secretaria del Comité de Contratación, estará a cargo del abogado que esté presente en las reuniones y será el encargado de emitir cada acta y archivar las mismas en la carpeta destinada para ello.

## TITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 40. DE LA RESPONSABILIDAD CON LA GESTIÓN AMBIENTAL.**

En todos los procesos de contratación, tanto la ESE BelloSalud, como los contratistas deberán acatar y cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión Ambiental y en especial con las definidas en el Decreto 1076 de 2015, correspondiente a la gestión ambiental y el manejo eficiente de los recursos naturales, así como de los residuos generados en la ejecución de las obligaciones contractuales.

#### **ARTÍCULO 41. DE LA RESPONSABILIDAD CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

En todos los procesos de contratación, tanto la ESE BelloSalud, como los contratistas deberán acatar y cumplir con las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y en especial con las definidas en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante y 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del cumplimiento de las disposiciones anteriores, se deberá especificar, tanto en los requisitos, como en las obligaciones del contratista, el cumplimiento de las especificaciones mínimas, contenidos en la Resolución 0312 de 2019.

#### **ARTÍCULO 42. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar con un tercero para la totalidad de las obligaciones, sin la plena autorización mediante documento escrito, a cargo del Gerente de la ESE BelloSalud.

**ARTÍCULO 43. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, la ESE BelloSalud y sus contratistas podrán acudir al empleo de mecanismos de solución de controversias, previstos en la Ley, entre otros como la Conciliación y la Convocatoria de un Tribunal de Arbitramento.

**ARTÍCULO 44. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.**

En la interpretación de las normas sobre contratación de la ESE BelloSalud, relativas a procedimientos de selección y en la estipulación de los contratos, se tendrá en consideración, los fines y principios de que trata este Estatuto y los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las prestaciones y derechos que caracterizan los contratos.

**ARTÍCULO 45. DE LA PUBLICIDAD EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.**

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 5185 de 2013, los documentos del proceso de contratación se publicarán en la Plataforma del SECOP, de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, en los términos y condiciones fijados por la entidad reguladora.

Así mismo se publicarán cada una de las etapas de la contratación y sus documentos en la Plataforma SIA OBSERVA de la Auditoría nacional.

También es menester dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014, en materia de publicación de la información pública, para lo cual se debe conceder acceso al ciudadano, a través de la página web institucional, en donde se establecerán los canales de transferencia, que permita a cualquier parte interesada, consultar los procesos de contratación, que adelante la ESE BelloSalud.

**ARTÍCULO 46. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN DEL ESTATUTO.**

Una vez aprobado el presente Estatuto, se publicará de acuerdo al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, en la página web institucional de la ESE BelloSalud.

**ARTÍCULO 47. DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.**

La ESE BelloSalud, deberá realizar el ajuste al Manual de Contratación, dentro de los tres (03) meses subsiguientes a la aprobación del presente Estatuto, el cual deberá establecerse formalmente mediante Resolución de Gerencia.

**PARÁGRAFO UNICO.** En el Manual de Contratación se establecerán los procedimientos de la contratación, para cada una de las modalidades, entre Contratación Directa, Invitación Cerrada e Invitación Pública y se adoptarán los documentos y requisitos obligatorios, expresados conforme a la normatividad legal de la contratación, como de la gestión archivística.

**ARTÍCULO 48. DEL MANUAL DE SUPERVISIÓN.**



Para garantizar un eficiente control y vigilancia a la gestión contractual, la ESE BelloSalud, deberá ajustar el Manual de Supervisión e Interventoría, el cual deberá establecerse formalmente mediante Resolución de Gerencia.

En este documento se establecerán los procedimientos de la supervisión y de interventoría, y se adoptarán los documentos y requisitos obligatorios, expresados en tanto en la normatividad legal de la contratación, como en la gestión archivística.

#### ARTICULO 49. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.


Todos los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso, a la fecha de aprobación y expedición del presente Estatuto de Contratación, continuarán sujetos a las disposiciones de la norma anterior, hasta su terminación, en cada etapa. Para los contratos cuya suscripción se realice a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones en él establecidas a partir de la etapa pre contractual.

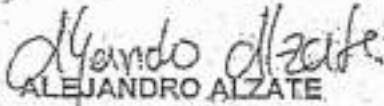
#### ARTICULO 50. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 020 del 07 de Julio de 2014, El Acuerdo 011 del 29 de Julio de 2016 y el Acuerdo 012 de 2018, expedidos por la Junta Directiva de la ESE BelloSalud, en atención al régimen de transición, establecido en el artículo anterior del presente Acuerdo.

**EXPÍDASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Bello, Antioquia a los 27 días del mes de Abril de 2021.

  
OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ  
Presidente

  
ALEJANDRO ALZATE  
Secretario

**EXPÍDASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**